

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

9790 Orden de 15 de junio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se aprueba para el año 2012, la convocatoria de las ayudas para el aprovechamiento en regadío de las aguas residuales regeneradas procedentes de las estaciones depuradoras de la Región de Murcia.

En la Orden de 18 de febrero de 2008 (B.O.R.M. n.º 50, de 28 de febrero) de la Consejería de Agricultura y Agua, se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas para el aprovechamiento en regadío de las aguas residuales regeneradas procedentes de las estaciones depuradoras de la Región de Murcia, cuya convocatoria para el año 2012 se efectúa mediante la presente Orden.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de las bases reguladoras, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Resuelvo

Artículo 1. Objeto.

Se convocan, para el año 2012, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas para el aprovechamiento en regadío de las aguas residuales regeneradas procedentes de las estaciones depuradoras de la Región de Murcia, cuyas bases reguladoras vienen recogidas en la Orden de 18 de febrero de 2008, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas para el aprovechamiento en regadío de las aguas residuales regeneradas procedentes de las estaciones depuradoras de la Región de Murcia (B.O.R.M. de 28 de febrero de 2008), modificada por la Orden de 15 de enero de 2009 (B.O.R.M. n.º 20 de 26 de enero).

Artículo 2. Condiciones y finalidad de las ayudas.

Las ayudas reguladas en la presente Orden tienen como finalidad la consolidación de los regadíos de la Región de Murcia mediante la incorporación de nuevos caudales de agua para riego procedentes de las EDARs de dicho ámbito territorial, aplicables en los ámbitos de las zonas regables. Las inversiones se realizarán a través de los Proyectos de aprovechamiento de aguas residuales, que deberán aportarse por los solicitantes, ajustándose en su contenido al Anexo I de las bases reguladoras.

Artículo 3. Financiación de las ayudas.

1. Las ayudas se otorgarán con cargo a la partida 17.04.00.531B.780.01, proyecto: 34499 o equivalentes, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio presupuestario 2012, por una cuantía de 0 Euros; para el ejercicio presupuestario 2013 por una cuantía

de 700.000,00 euros y para el ejercicio presupuestario 2014 por una cuantía de 965.000,00 euros, siendo cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, con cargo a las previsiones que se establezcan en los respectivos Presupuestos Generales de la Unión Europea.

2. La concesión de las ayudas queda sometida a la condición suspensiva de existencia, en los presupuestos del año 2013 y 2014 de crédito adecuado y suficiente para la financiación de las ayudas. Si dicho importe fuese superior al estimado en la presente Orden, la concesión se efectuará por la totalidad del crédito asignado.

Artículo 4. Requisitos y acreditación.

Podrán ser beneficiarios, para la presente convocatoria 2012, quienes reúnan los siguientes requisitos (establecidos en el artículo 4 de las bases reguladoras):

1. Las Comunidades de Regantes vinculadas a regadíos y que tengan concesiones de derechos de riego, cuyo ámbito de riego se encuentre ubicado mayoritariamente (más del 50%) en la Región de Murcia, y sobre las que recaiga la carga financiera de las inversiones y de los gastos que se consideren subvencionables dentro del Proyecto de aprovechamiento de aguas procedentes de EDARs para redotar su regadío.

2. Las Comunidades Generales de Regantes, constituidas por dos o más Comunidades de Regantes de primer orden, podrán beneficiarse de las ayudas contempladas en la presente Orden.

No podrán obtener la condición de beneficiario:

3. Las Comunidades de Regantes o Comunidades Generales de Regantes, en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 18 a 21 de su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 5. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes deberán presentarse en el lugar y en la forma establecida en el artículo 11.1 de las bases reguladoras, y acompañarse de la documentación recogida en el artículo 11.3 de las bases reguladoras.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de un (1) mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Artículo 6.- Evaluación de las solicitudes.

La evaluación de las solicitudes será efectuada por la Comisión Evaluadora establecida en el artículo 14.1 de las bases reguladoras, conforme a los criterios establecidos en el Anexo V de las bases reguladoras.

Artículo 7.- Instrucción y resolución del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, y su resolución al Consejero de Agricultura y Agua.

2. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La notificación o publicación se practicará por el órgano competente para instruir y se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.



3. El plazo de resolución y notificación será de seis meses, contados a partir del día siguiente al último establecido para la presentación de solicitudes, debiendo entenderse desestimadas por silencio administrativo las solicitudes si al vencimiento de dicho plazo no se hubiese notificado la resolución de concesión.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 15 de junio de 2012.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.